



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00473-00
DEMANDANTE: AUGUSTO ANTONIO MERIÑO RIVERA
DEMANDADOS: YIRLANIA PATRICIA SANTIGO HEREDIA, DAGOBERTO ÁVILA PEÑA, JOAQUÍN ALBERTO ARAUJO LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ INDAPIZ, TEOBALDO FERNANDO OROZCO MOSQUERA, SILVANA ISABEL RACINE ZAMORA, NILC RAFAEL MARTÍNEZ LEE, LEILA DELGADO ALMANZA, JORGE LEÓN MARENCOO BARROS, ELSY TERESA CASTILLA CAMACHO, MARTHA CAMACHO DE CASTILLA Y EDIFICIO MARIAM.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha (3) de Mayo del año dos mil veintidós, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, consideró:

“Como quiera que el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la señora Juez Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante el que se resolvió no decretar la medida cautelar solicitada por la parte activa, es procedente, se accederá al mismo. Lo anterior con fundamento en lo estatuido por el artículo 316 del C.G.P”.-

Por lo que resolvió:

“En consecuencia, la Sala se abstiene de proseguir con el trámite del recurso y consiguientemente se ordena remitir el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Finalmente, la Sala se abstiene de condenar en costas dado que la contraparte coadyuvó la petición de desistimiento del recurso de alzada, todo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° de la norma antes citada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído del (03) de Mayo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e2089e131688698b4b5856575aab0e5ed5fdd7637240f6df2df07208b407f**

Documento generado en 01/12/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>